que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 3: Al finalizar la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, los Miembros, deben efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por el Portal Web de la Cámara, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

(El Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Parte III fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Artículo 3.4.4.1. Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

En el Segmento de Renta Fija no se permite la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro.

CAPÍTULO QUINTO

PARTICIPACIÓN DE AGENTES EN LA COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA FIJA

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA